



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 92.

Lunes 5 de Agosto de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los caminos ordinarios ó carreteras de la Peninsula é Islas adyacentes se dividirán en vias del servicio público y en vias de servicio particular.

Art. 2.º Las carreteras de servicio público serán clasificadas para los efectos de esta ley, segun su importancia y utilidad, en carreteras de primero, segundo y tercer orden.

Art. 3.º Serán carreteras de primer orden:

1.º Las que se dirijan desde Madrid á las capitales de provincia, departamentos de Marina y puntos en que haya establecidas Aduanas marítimas, habilitadas para el comercio general de importacion y exportacion.

2.º Los ramales, que partiendo de un ferro-carril ó de una carretera de primer orden, conduzcan á alguno de los puntos designados en el párrafo anterior.

3.º Las que enlacen dos ó más ferro-carriles pasando por un pueblo cuyo vecindario no baje de 15,000 almas.

4.º Las que unan dos ó más carreteras de primer orden, pasan-

do por alguna capital de provincia ó centro de gran poblacion ó tráfico, asi del interior como del litoral de la Peninsula, siempre que su vecindario exceda de 20,000 almas.

Art. 4.º Se considerarán como carreteras de segundo orden:

1.º Las que pongan en comunicacion dos capitales de provincia.

2.º Las que enlacen un ferro-carril con una carretera de primer orden.

3.º Las que, partiendo de un ferro-carril ó de una carretera de primer orden, terminen en un pueblo que sea cabeza de partido ó que tenga una poblacion mayor de 10,000 almas.

4.º Las que en las Islas Baleares y Canarias pongan en comunicacion á la capital con otros puntos marítimos, ó á dos ó más centros de produccion ó de exportacion entre sí.

Art. 5.º Serán carreteras de tercer orden las que, sin tener ninguna de las condiciones señaladas para las carreteras de primero y segundo interesen á uno ó más pueblos, aun cuando no pertenezcan á una misma provincia.

Art. 6.º El Ministro de Fomento, oyendo á las Diputaciones provinciales respectivas, procederá inmediatamente á formar un plan general de carreteras, en el que, teniendo en cuenta el sistema de ferro-carriles que se está ejecutando y debe completarse en adelante y los caminos hoy construidos y en curso de construccion, y atendiendo á las necesidades de las diferentes provincias, se distribuyan convenientemente las tres clases de carreteras que reconoce esta ley.

Art. 7.º No podrá procederse á la clasificacion de carretera alguna, cualquiera que sea el orden á que pertenezca ó haya de pertenecer, sin que preceda la formacion de un ante-proyecto.

Art. 8.º El Ingeniero encargado de la formacion del ante-pro-

yecto remitirá á los Gobernadores de las provincias, por donde pase la carretera, una copia de él.

Los Gobernadores dispondrán que se dé publicidad al ante-proyecto por medio del *Boletin oficial* señalando el término de 30 dias para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese el camino, puedan enterarse de aquel documento en la Secretaría del Gobierno. Iguales anuncios deberán publicarse por los medios acostumbrados en los pueblos á que se extienda la carretera.

De las reclamaciones que hicieren los que se creyesen perjudicados, se dará conocimiento al Ingeniero autor del ante-proyecto, para que en su vista exponga lo que estime conveniente.

Cumplida la formalidad anterior, se pasará el expediente al Ingeniero Jefe del distrito para que informe lo que se le ofrezca y parezca; y si para hacerlo con pleno conocimiento y fundar su dictámen necesitase nuevos datos ó juzgase necesario comprobarlos sobre el terreno, pasará á reconocerlo.

El Ingeniero Jefe redactará su informe haciendo una exposicion clara y sucinta de los puntos de hecho que hubiesen dado motivo á la oposicion, ó los reparos puestos al ante-proyecto, y lo terminará manifestando la clasificacion que en su concepto corresponda á la carretera.

En tal estado oirá el Gobernador al Consejo provincial, sometiendo á su exámen el ante-proyecto, y lo remitirá despues al Ministerio de Fomento, consignando su dictámen para que con presencia de todo, y oyendo á la Junta consultiva de Caminos, se proponga á S. M. la resolucion que corresponda.

Art. 9.º La clasificacion de las carreteras de primer orden se hará por Real decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros

La de las carreteras de segun-

do orden se hará tambien por Real decreto, expedido á propuesta del Ministro de Fomento.

La de las carreteras de tercero se hará de Real orden.

Art. 10. Las carreteras declaradas ya generales y transversales se consideran de primer orden; las provinciales de segundo, y de tercero los caminos vecinales.

Art. 11. Aprobado el ante-proyecto y hecha la clasificacion de una carretera, se procederá á la formacion del proyecto definitivo, en cuyo trazado quedarán comprendidos los pueblos que en el ante-proyecto se hubiesen fijado.

Art. 12. Si de este estudio definitivo resultase la necesidad ó conveniencia de variar el trazado marcado por el ante-proyecto en una zona tal que queden fuera de la linea alguno ó algunos de los pueblos situados en la traza del ante-proyecto, se procederá á una informacion análoga á la que el artículo 8.º prescribe.

Art. 13. La aprobacion del proyecto definitivo de las carreteras se hará de Real orden, previos los dictámenes de los Ingenieros Jefes de los distritos que atraviesa la linea, y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos

Art. 14. La aprobacion de todo proyecto de carreteras del servicio público, con arreglo á las prescripciones que marca el artículo anterior, lleva consigo la declaracion de utilidad pública en favor de las obras en él consignadas.

Art. 15. Una vez hecha la clasificacion de una carretera, no podrá variarse sin que precedan los mismos trámites y requisitos que se exigen en los artículos 8.º y 9.º

Art. 16. Tampoco podrá modificarse su trazado ó proyeccion horizontal en mayor distancia que la de 200 metros á uno y otro lado del eje sin que se cumplan las prescripciones que marcan los artículos 8.º y 15

Art. 17. No se dará principio á la construcción de carretera alguna sin que esté hecha en debida forma su clasificación, aprobado el correspondiente proyecto y acordada su ejecución por el Gobierno.

Art. 18. La aprobación de las variaciones y aumentos de obras de menor cuantía en los proyectos de las carreteras de tercer orden que se hallaren en curso de construcción, se hará por los Gobernadores de las provincias siempre que sea unánime el parecer del Ingeniero, autor del proyecto, y el del Jefe del distrito, y con arreglo á lo que se prescriba en los reglamentos que se publiquen para la ejecución de esta ley.

Art. 19. El estudio, construcción, reparación y conservación de las carreteras que comprenda el plan formado por el Gobierno, se hará por cuenta del Estado.

Se exceptúan de esta disposición general las travesías de los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas, para las que seguirá rigiendo la ley de 11 de Abril de 1849 en cuanto no se oponga á lo dispuesto en la presente.

Art. 20. Publicada esta ley, se hará una liquidación de las cantidades invertidas por el Estado y las provincias en las obras que se estén ejecutando con fondos mistos. Dicha liquidación comprenderá todos los trabajos ejecutados hasta la fecha en la indicada publicación, y se abonarán respectivamente al Estado y á las provincias las sumas que á su favor resulten en cada una de las carreteras, tomando como saldo la liquidación colectiva de cada provincia.

El pago de los saldos que á favor ó en contra del Estado resulten se hará en metálico, invirtiéndose su importe en las carreteras de las respectivas provincias, siempre que resultaren acreedoras en la liquidación.

Art. 21. En el presupuesto general de gastos de cada año se fijarán en capítulos separados las sumas que á cada una de las tres clases de carreteras hayan de destinarse, para que, atendido el número y longitud de las líneas existentes en cada orden, se distribuyan los trabajos de modo que resulte convenientemente desarrollado el sistema de caminos ordinarios.

No podrá el Gobierno alterar esta distribución invirtiendo en una clase de carreteras los fondos que para las obras se hubieren señalado en el presupuesto.

Art. 22. Las cantidades consignadas á las tres clases de carreteras se distribuirán equitativamente entre las provincias del Reino por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento y previo informe de la Dirección general de Obras públicas, insertándose la distribución en la *Gaceta de Madrid* dentro de los 30 días siguientes

á la fecha en que hubiere sido sancionada la ley de Presupuestos.

Art. 23. A las provincias y pueblos que quieran invertir en su territorio otras cantidades, ó las prestaciones que fije la legislación vigente, además de los fondos que á sus carreteras destine el Estado, se concederá por el Gobierno una suma igual á la mitad de la que empleen sobre la consignación que les corresponda en la distribución ordinaria, hecha con arreglo al artículo anterior.

Art. 24. Los productos del peaje de todos los portazgos, pontazgos y barcajes establecidos, ó que en adelante se establecieren en las carreteras, serán para el Estado, y quedarán afectos sin perjuicio de las hipotecas legales que sobre si tuvieren á la conservación de carreteras como parte de los ingresos que figuren en la ley anual de Presupuestos para cubrir los gastos de este ramo.

Art. 25. Se considerarán como carreteras de servicio particular las que, sirviendo para la explotación de minas, canteras y montes, para la comunicación de establecimientos industriales ó de otra clase cualquiera, ó para el servicio de edificios, haciendas ó propiedades particulares, pasen por terrenos que no sean propiedad del que construya el camino.

Art. 26. Los que quieran estudiar una carretera ó camino de servicio particular solicitarán del Gobernador de la provincia la correspondiente autorización: obtenida la cual adquirirán el derecho de entrar en las propiedades particulares con objeto de hacer las operaciones necesarias al estudio, previo aviso á los dueños ó colonos de las que se hallen cercadas, y quedando en todo caso obligados á la indemnización de los daños que causaren, para lo cual prestarán el debido afianzamiento.

Art. 27. Las carreteras de servicio particular podrán ser declaradas de utilidad pública, siempre que su importancia lo merezca y que así resultare de la información que se practique con arreglo á los trámites prescritos por la legislación que se hallare vigente sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Art. 28. Para proceder á la construcción de una de estas carreteras se necesita la autorización del Gobierno, siempre que acerca de ella haya recaído la declaración de utilidad pública.

Art. 29. Las disposiciones adoptadas respecto de los caminos particulares en los tres precedentes artículos no se entienden con los que los dueños construyan dentro de sus propiedades.

Art. 30. Quedan derogadas todas las leyes sobre caminos ordinarios, en cuanto se opongan á la presente.

Art. 31. El Gobierno formará y publicará los reglamentos necesarios para la ejecución de esta ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con esta fecha al Gobernador de la provincia de Badajoz la Real orden siguiente:

«Remitido á informe de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente instruido á consecuencia de las contestaciones que han mediado entre la Autoridad militar y la Diputacion de esa provincia, sobre si aquella ha de presenciar é intervenir en todas las mediciones y reconocimientos de los quintos que deben ingresar en Caja, cuya intervencion no tuvo efecto al ser tallado el mozo Bartolomé Serrano Mojino quinto del cupo de Navalvillar de Pela, han expuesto á este Ministerio, con fecha 26 de Mayo último, lo que sigue:

Vistos los artículos 100, 110, 130, 151 y 153 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que el art 100 lo que hace es consignar el derecho que tienen los interesados en un reemplazo de reclamar de aquellos fallos del Ayuntamiento que creyeran perjudicarles, exigiendo ciertos requisitos para que estas reclamaciones sean atendibles, pero que de ninguna manera fija reglas respecto del modo de proceder en ellas las Diputaciones provinciales, y que en su virtud no se puede considerar como excepcion del artículo 110:

Considerando que por más que los reclamados no vayan á la Diputacion en concepto de quintos, teniendo esta Corporacion derecho de revocar el fallo del Ayuntamiento y declararlos soldados, vendria á resultar que ingresarian en el ejér-

cito como los quintos; y no asistiendo las autoridades militares á la mensura y reconocimiento, se falsearian las prescripciones de la ley, teniendo tanta mas necesidad de observarse en este caso, cuanto que, viniendo exceptuados ya, suponen la existencia de algun defecto:

Considerando que al establecer los artículos 130 y 151 las reglas á que han de sujetarse para el reconocimiento de un quinto, ya sea reclamante ó reclamado, da en él una intervencion directa al Comandante de la Caja, y que, al hablar el art. 133 de los efectos que produce el acuerdo del ingreso de los quintos en Caja, hace mencion de los comisionados de esta, siendo uno de ellos el citado Comandante:

Las secciones opinan que debe declararse que en el reconocimiento de los quintos que vayan á las Diputaciones en concepto de reclamados deben observarse las reglas prescritas en el art. 110.

Y habiendose dignado S. M. resolver como proponen las referidas secciones en su preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos que en él mismo se expresan »

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, para que la precedente resolucion sirva de regla general en todos los casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1857. Necedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Don Fernando Vargas, Administrador principal de Bienes nacionales de esta provincia.

Hago saber: Que el domingo 16 de Agosto próximo se saca á pública subasta en arrendamiento las fincas rústicas que pertenecieron al curato y fabrica de la Iglesia parroquial del pueblo de Povedilla bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta oficina de mi cargo y en la Administracion subalterna de la ciudad de Alcaráz debiendo celebrarse el remate simultáneamente de 11 á 12 de su mañana: En esta Capital tendrá efecto en el Gobierno civil de esta provincia y en la citada ciudad de Alcaráz en la espresada Administracion subalterna. Albacete 31 de Julio de 1857.—*Fernando de Vargas,*

RELACION de los individuos nombrados por S. M. la Reina (Q. D. G.) Vocales de las Comisiones permanentes de Estadística, con expresion de las que resultan aun sin proveer.

(CONCLUSION.)

Provincias.	Partidos judiciales.	Nombres de los vocales de Real nombramiento.
Soria.	La capital	D. Miguel Uzuriaga de Matute.
	Agreda	D. Benigno Belunza y Belloqui.
	Almazan	D. Roman Angel Albo.
	Burgo de Osma	D. Antonio y Medio Martin.
	Medinaceli	D. Julian Suazo.

	La capital.	D. José Sierra y Orantes.
	Falset.	D. Angel Cervantes Bermudez de Caños.
Tarragona.	Gandesa.	D. Manuel Lopez Rosas y Arnaldo.
	Montblanch.	D. Manuel de Zaza y Suarez.
	Reus.	D. Eugenio de Gaminde y Lafont.
	Tortosa.	D. Miguel de Soróa y Zuloaga.
	Valls.	D. Francisco Schmid y Castellarruan.
	Vendrell.	D. Francisco de Marti y Pons.
Teruel.	La capital.	D. Manuel Fabro y Ruiz.
	Albarracin.	D. Manuel Segura y Galindo.
	Alcañiz.	D. Francisco Martin y Gomez.
	Aliaga.	D. Francisco Pardo Fernandez.
	Calamocha.	D. Bernardino Estéban Diez.
	Castellote.	D. Juan Barcala y Lopez.
	Hijar.	D. Miguel Lanao y Brolo.
	Mora de Rubielos.	D. Francisco Velazquez Sanra.
	Segura.	D. Donato Quintana y Mogúa.
	Valderrobles.	D. José Saenz Santa Maria.
Toledo.	La capital.	D. Claudio Serra y Asensi.
	Escalona.	D. José Valdés y Montero.
	Illescas.	D. Francisco Alonso y Gomez.
	Lillo.	D. Mateo Cortés.
	Madridejos.	D. Gervasio Ruiz y Córdoba.
	Navahermosa.	D. José Garcia Albarran.
	Ocaña.	D. Ramon Puig de Lozano.
	Orgaz.	D. José de Flores y Prichard.
	Puente del Arzobisp.	D. Manuel Bulnes.
	Quintanar de la Orden.	D. Manuel Miranda y Abreu.
	Talavera de la Reina.	D. Antonio del Pozo y Carrasco.
	Torrijos.	D. Manuel Valdés y Escobar.
Valencia.	La capital.	D. Antonio Garcia Diaz.
	Albaida.	D. José de Trillo y Ramos.
	Alberique.	D. Pedro Martinez.
	Alcira.	D. Matias Garcia Florez.
	Ayora.	D. Fernando Palacios y Randó.
	Carlet.	D. Ignacio Bruno Puig.
	Chelva.	D. Márcos Vidal Girona.
	Chiva.	D. José Gonzalez y Terrones.
	Enguera.	D. José Adell y Bordas.
	Gandia.	D. Jerónimo Sagarminaga y Lumbreras.
	Játiva.	D. Francisco Leon y Casasús.
	Liria.	D. Isidoro Gonzalez y Ortega.
	Moncada.	D. Francisco Robles y Giron.
	Murviedro.	D. Ramon de Tobar y Armiño.
	Onteniente.	D. Mateo Ibañez Laguardia.
	Requena.	D. Genaro Herbas.
Sueca.	D. Fernando Barriopedro y Pochet.	
Torrente.	D. Gregorio Parra y Barta.	
Villar del Arzobispo.	D. Francisco de Ruffi y Blanco.	
		D. Marcelino Garcia Vazquez.
Valladolid.	La capital.	D. Antonio Camps y Almagro.
	Medina del Campo.	D. Luis Vallejo y la Cruz.
	Mota del Marques.	D. Francisco Garcia Maiz.
	Nava del Rey.	D. Mamerto Brito y Prieto.
	Olmedo.	D. Francisco Bailé y Ujarabi.
	Peñafiel.	D. José Pierra é Iniesta.
	Rioseco.	D. Juan Bish y Lostau.
Valoria la Buena.	D. Carlos Marin y Castro.	
Willalon.	D. José Trasler y Bufarull.	
Vizcaya.	La capital (Bilbao).	D. José Domenech de San Juan.
	Balmaseda.	D. Angel Inigo de Castro.
	Durango.	D. Francisco Saenz y Avalos.
	Guernica.	D. Sebastian Spinelli y Ayo.
	Marquina.	D. Bernardo Goonzaga y Arruebarrena.
Zamora.	La capital.	D. Manuel Roa.
	Alcañices.	D. Tomás Maria Garnacho.
	Benavente.	D.
	Bermillo de Sayago.	D. Francisco Garcia y Cerbino.
	Fuente del Saucó.	D. Clemente Gonzalez y Martinez.
	Puebla de Sanabria.	D. Andrés Brasa del Pozo.
	Toro.	D. Eulogio Gonzalez Iscar.
Zaragoza.	La capital.	D. Mariano Brull y Siñóes.
	Almunia de Doña Godina.	D. Miguel Cuadros y Yús.
	Ateca.	D. Manuel Montero de Espinosa.
	Belchite.	D. Timoteo Salvador y Leiva.
	Borja.	D. Francisco Puniel y Marquina.
	Calatayud.	D. Ignacio Andrés.
	Caspe.	D. Manuel Gil Aragües.
	Daroca.	D. Juan Castillo y Saenz de Rusio.
	Egea de los Caballeros.	D. José Perez Cortina.
	Pina.	D. José Luis Martinez Azopardo.
Sos.	D.	
Tarazona.	D. Antonio Sanz.	

Madrid 25 de Julio de 1857.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial, en todo el mes de Julio de 1857.

Número 78. Presidencia del Consejo de Ministros.—Real orden dando las gracias al Gobernador de Lérida por el celo, inteligencia y actividad que ha desplegado en la formación del censo de la provincia.

Ministerio de la Gobernacion.—Expediente de autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de Cuenca, por suponersele abusos durante su administracion.

Ministerio de Fomento.—Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para proceder á la ejecucion de las obras de ensanche de la Puerta del Sol.

Número 79. Ministerio de la Gobernacion.—Real orden sobre correos.

Gobierno civil.—Circular número 164 para que se proporcionen locales decorosos á los Jueces de Paz.

Otra núm. 165 para averiguar el paradero de Miguel Gonzalez y Saturnino Requeta, de nacion francés.

Otra núm. 166 haciendo aclaraciones para la expedicion de cédulas de vecindad á los extranjeros.

Administracion principal de Hacienda pública.—Recordando á los Alcaldes remitan el Estado de los apremios expedidos por los mismos contra los primeros contribuyentes.

Contaduria de Hacienda pública.—Estado de las altas y bajas ocurridas en el mes de Mayo en las clases pasivas.

Comision de instruccion primaria. Circular para que los Ayuntamientos remitan los recibos de pago de los Maestros de instruccion primaria.

Otra para que los Maestros no tengan escuela por las tardes desde el 15 de Julio hasta el 25 de Agosto.

Edicto del Ayuntamiento de Yeste dando por vacante la Secretaria del mismo.

Edicto del Juzgado de primera instancia de Hellin declarando pobre para poder litigar á Doña Maria Ruiz.

Otro insertando las señas de un peso de pesar oro para que lo reclame el que se considere su dueño.

Juzgado de primera instancia de Alcaraz.—Edicto insertando el auto definitivo que se ha dictado en el pleito seguido por el presbítero Don Gregorio Rodriguez de Munera y Don Francisco de Paula Sierra, vecino de Granada.

Direccion general de Rentas Estancadas.—Pliego de condiciones para la subasta del carbon de agramina, necesario al servicio de la elaboracion de la fábrica de pólvora de Ruidera.

Fábrica de Tabacos de Alicante.—Se saca á pública subasta la adquisicion de las libras de cueros al pelo, que se necesitan en dicha fábrica.

Número 80. Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Agustin de Torres Valderrama.

Otro nombrando Gobernador de Toledo, á D. Estéban Garrido.

Otro declarando cesante, á D. José Pascuan y Castañeda.

Otro nombrando Gobernador de Jaen, á D. Francisco Rubio.

Ministerio de Estado.—Real decreto admitiendo la renuncia de Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses, hecha por el Capitan general de ejército D. Francisco Serrano Dominguez.

Otro nombrando á D. Angel de Saavedra, Duque de Rivas, Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

Otro mandando que la Corte vista de luto diez dias por el fallecimiento de S. A. R. la Princesa Maria, viuda del Duque de Glocerteas, hija del difunto Rey Jorge 5.^o y Tia de S. M. Británica.

Ministerio de Fomento.—Real decreto para que se proceda á nueva eleccion en el distrito de Arens de Mar, provincia de Barcelona.

Otro para que se proceda á nueva eleccion en el distrito de Gancin, provincia de Málaga.

Expediente de autorizacion para procesar al Alcalde y Tenientes de Alcalde de Itrabo, por suponerseles abuso de autoridad.

Ministerio de la Guerra.—Real orden para que se le abonen dos pagas al Teniente del Regimiento de infanteria Aragon núm. 21 D. Eladio Ruiz y Vandemberghe.

Administracion principal de Hacienda pública.—Circular sobre el derecho que asiste á los mercaderes ambulantes para poder establecer en los pueblos tiendas con muestra ó sin ella.

Secretaria de la Audiencia.—Circular recomendando á los Jueces de primera instancia del territorio remitan los estados de causas pendientes en sus Juzgados en fin del primer semestre del corriente año.

Direccion general de Rentas Estancadas.—Pliego de condiciones para la subasta de las obras necesarias á la reparacion de los almacenes en que se custodian las sales de la fábrica salitrera de Murcia.

Número 81. Ministerio de la Guerra.—Real decreto nombrando Capitan General de Estremadura á D. Arturo de Azlor y O'Neill, Mariscal de Campo y Director General de caballeria.

Otro nombrando Director General de caballeria al Mariscal de Campo D. Felix Alcalá Galiano.

Real orden insertando la sentencia que ha recaído en la causa instruida contra el capitan graduado Don Santos Mauri y Lasheras.

Otra para adquirir noticias sobre el paradero y existencia de Miguel Gonzalez y Saturnino Bequeta, de nacion francés.

Otra para que al tiempo de la expedicion de los despachos oficiales satisfagan, en las estaciones respectivas, las autoridades que los expidan, el importe del trayecto extranjero que tengan que atravesar.

Otro mandando suspender el envio de los estados quincenales de las operaciones de la quinta de Milicias provinciales.

Ministerio de Hacienda.—Real orden sobre las reformas que podrian hacerse en las partidas del Arancel, relativas á aceites de coco y palma.

Ministerio de la Gobernacion.—Competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de Hacienda de Huelva sobre injurias graves y coaccion contra la persona del Regidor D. Juan Gil Aguilar.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden concediendo la cruz de Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III al Juez de primera instancia de la Carolina; y la de Isabel la Católica al Promotor Fiscal.

Ministerio de Estado.—El Gobernador Capitan General de la Isla de Puerto Rico participa que el orden y tranquilidad continuan sin alteracion y el estado sanitario el mas satisfactorio.

Gobierno civil.—Circular núm. 168 insertando los pueblos que no han re-

mitido á la Asociacion general de ganaderos del reino el acta de instalacion de las Juntas locales y nombramiento de sindicos

Otra núm. 169 insertando la lista de las personas que componen la Comision permanente de Estadística en esta provincia.

Otra núm. 170 para que los Alcaldes manifiesten si existe ó no en sus distritos municipales la familia Nao y Torres, y si les consta que parte de ella pasase á Nápoles con el Rey Carlos III.

Administracion principal de Hacienda pública.—Circular para que los Alcaldes remitan la certificacion expresiva del 20 por 100 de Propios del 2.º trimestre del año actual

El Alcalde del Ballestero hace saber la aparicion de un borracho, cuyas señas inserta para que se presente á recogerlo.

Se anuncia la vacante de la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Abengibre.

El Juzgado de primera instancia de Almansa inserta la sentencia que recaido en el pleito civil ordinario seguido en dicho Juzgado entre Maria Belen Vicente, consorte de Juan Garcia, y Domingo Bonete.

El Juzgado de primera instancia de Alcaráz, cita, llama y emplaza á Fernando Garcia Camisola.

Direccion general de Rentas Escasadas.—Subasta para las conducciones terrestres de sal en la Peninsula Islas Baleares.

Direccion general de Correos.—Circular dictando las medidas oportunas para que los señores Senadores y Diputados disfruten de los beneficios de la franquicia para su correspondencia.

Número 82. Gobierno militar.—Real orden para averiguar el paradeo de Miguel Gonzalez y Saturnino Reta, de nacion francés.

El Ayuntamiento de Paterna saca pública licitacion la obra de composicion que ha de ejecutarse en el Molinarinero.

El Juzgado de primera instancia Villanueva de los Infantes, anunciar haber encontrado el cadáver de hombre.

El Juzgado de primera instancia Chinchilla anuncia la vacante de la plaza de alguacil.

El de Hellin hace saber á los parientes de Doña Carmen Atlés y Trullido soltera, que se sigue expediente para declarar si la susodicha halla incapacitada para cuidar de persona y bienes por hallarse constituida en un estado de locura.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza del 4.º tercio de la Guardia civil en el mes de Junio próximo pasado.

Junta de la Deuda pública.—Anuncio á los acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal para que acudan á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda á recoger los créditos.

Direccion general de loterias, casa de moneda y minas.—Subasta de los surtidos de leña y carbon de pino necesarios en el 2.º semestre en la casa de moneda de Segovia.

Número 85. Ministerio de la Gobernacion.—Se aprueba el Real decreto llamando al servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo 50.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Real orden sobre quintas. Gobierno civil.—Circular núm. 171. Sobre el conso de poblacion.

Otra núm. 172. Presupuesto y repartimiento de presos pobres del partido judicial de Chinchilla en el trimestre tercero.

Otra núm. 175. Para la busca y

captura de Ventura Barba de Albatana. Otra núm. 174. Para la del confiado Jaime Monserrat fugado del arsenal de Cartagena.

Otra núm. 175. Invocando el nombre de los amigos del Pais para fomentar la Exposicion de Agricultura que se ha de celebrar en la montaña del Principe Pio.

Juzgado de 1.ª instancia de Casas Ibañez.—Anuncio de la vacante de Alguacil de dicho Juzgado.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de Hellin se cita, llama y emplaza al reo prófugo Ventura Barba y Garcia, de Albatana.

Supremo Tribunal de Justicia.—Autos de incompetencia sostenida por el Juez de 1.ª instancia de Marquiza y el Comandante de Marina de Bilbao para el conocimiento de la causa contra Vicente Chindurza por excesos entre los tripulantes de la corbeta Elvira.

Número 84. Ministerio de la Gobernacion.—Real orden para desterrar la costumbre que tienen los labradores y ganaderos de prender fuego á los rastrojos y á montes para abonar las tierras.

Real orden insertando la memoria de la Junta especial de Caridad para las provincias de Galicia al finalizar su encargo.

Gobierno civil.—Circular núm. 176. Recordando á los Alcaldes el envio de los estados del movimiento de sus respectivas poblaciones.

Otra núm. 177. Para la busca y captura de Enemesio Saez vecino de Hellin.

El Juzgado de 1.ª instancia de Alcaráz cita, llama y emplaza á Fernando Garcia Camisola.

Secretaria general del Consejo Real. Real decreto declarando conducada la limosna de 800 rs. anuales que se le concedió á Doña Maria del Rosario Carrera.

Direccion general de Loterias, casa de Moneda y Minas. Sabasta del servicio de extracciones ó introducciones en el establecimiento de minas de Almaden.

Subasta del suministro de carbon de brezo en el establecimiento de minas de Riotinto.

Subasta para contratar el servicio de desagüe de las minas de Almadenejos.

Subasta para la adquisicion de 4500 arrobas de carbon de encina en las minas de Almaden.

Número 85. Ministerio de la Gobernacion.—Real decreto para que el proyecto de ley de imprenta rija como ley en la forma que ha sido aprobado por la Comision del Congreso de los Diputados.

Insertacion del proyecto citado. Real orden para que el proyecto de ley de imprenta empiece á regir en toda la Monarquia desde el dia siguiente al de su publicacion.

Gobierno civil.—Circular núm. 178. Presupuesto y repartimiento de presos pobres en el partido judicial de la Roda.

Otra núm. 179. Parte del Gobernador de Sevilla de que el orden público sigue sin alteracion en aquella capital.

Otra núm. 180. Para indagar el paradero del subdito Toñano Andrés Guialini.

Contaduria de Hacienda pública.—Circular para que las clases pasivas presenten las certificaciones de revista.

Junta de la Deuda.—Subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Número 86. Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto declarando terminada la legislatura de 1857.

Ministerio de la Gobernacion.—Real orden para que no se dé curso á solicitud alguna que contrarie la Real orden de 12 de Mayo de 1849 que prohíbe los enterramientos en las Iglesias

ó intramuros de los pueblos. Se inserta dicha Real orden.

Real orden para que los baños de Chulilla duren sin interrupcion desde 1.º de Mayo hasta 50 de Setiembre en vez de las dos temporadas.

Gobierno civil.—Circular núm. 181. Para que los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido remitan los Estados quincenales de los precios medios que han tenido los artículos de primera necesidad

Otra núm. 182 para la busca y captura de varios gitanos que se fugaron de la cárcel de Pozo-cañada.

Otra núm. 183 concediendo relief en sus respectivos empleos y abono de sueldos atrasados á varios oficiales del ejército.

Otra núm. 184 declarando propiedad del Estado, oficial y única auténtica La Coleccion legislativa de España y prohibiendo la publicacion de otra cualquiera.

La Administracion de bienes Nacionales saca á subasta en arrendamiento las fincas rústicas que en la aldea de Santa Marta corresponden al clero.

Instituto provincial de segunda enseñanza.—Se anuncia dia para la matricula de los cursos de latinidad y humanidades.

El Juzgado de 1.ª instancia de Albacete saca á pública subasta una casa situada en la calle del Rosario de esta capital.

El mismo saca á pública subasta una parte de casa propia de D. José Maria Encina, situada en la calle del Rosario de esta poblacion.

Direccion general de Sanidad Militar.—Programa para las oposiciones que han de celebrarse con objeto de proveer varias plazas de médicos de entrada que se hallan vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

El Real conservatorio de Música y declamacion abre matricula para la provision de seis plazas de alumnos pensionistas de canto de ambos sexos.

Número 87. Gobierno civil.—Circular núm. 185. Para que todos los que se dediquen á la compra y venta de ganado mular y caballo lleven unido á la cédula de vecindad un documento autorizado por los Comisarios de vigilancia ó por los Alcaldes de los pueblos, que exprese el número y señas de las caballerías de su tráfico.

Otra núm. 186 insertando el resultado del empadronamiento verificado en esta provincia.

Secretaria de la Audiencia. Se saca á subasta la demolicion y reconstruccion de las dos paredes forales que forman el ángulo O del edificio que ocupa la Audiencia cuyo presupuesto y pliego de condiciones se inserta.

Número 88. Ministerio de Fomento.—Se autoriza al Gobierno para formar y promulgar una ley de instruccion pública, cuyas bases se insertan.

Ministerio de la Gobernacion.—Competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de 1.ª instancia de San Lúcar la Mayor sobre denuncia por haber aparecido en las listas como votantes electores que no concurrieron al acto.

Real orden declarando las obligaciones que corresponden á los Abogados de Beneficencia.

Gobierno civil.—Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en la primera quincena de Julio.

El Alcalde de Bogarra hace saber á los terratenientes de su distrito municipal presenten las relaciones de los bienes que les pertenezcan en aquella jurisdiccion y estén sujetos á la contribucion territorial.

Edicto del Juzgado de 1.ª instancia de Yeste para la indagacion del paradero de Cipriano Ruiz, esposo de

Maria Soria, muerta desgraciadamente por la caída de un cerezo.

Edicto del Juzgado de 1.ª instancia de la Roda declarando pobre á Benito Gonzalez Villena.

El mismo Juzgado anuncia la vacante de una plaza de Alguacil.

Juzgado de 1.ª instancia de Almansa. Edicto anunciando la posesion de los bienes que constituyen la capellania curial que fundó Pedro Ferrer, á D. José Ibañez de la Encina.

Direccion general de instruccion pública. Se anuncia la vacante en la Universidad de Oviedo de la cátedra de Teoria de los procedimientos y práctica forense.

Por la Alcaldia de Sisante se anuncia la pérdida de una mula de D. Victoriano Cardona.

Número 89. Presidencia del Consejo de Ministros.—Instruccion que deben observar las comisiones permanentes de Estadística para recoger las noticias y datos indispensables á la formacion de la Estadística del territorio.

Número 90. Gobierno civil.—Circular núm. 187. Para establecer las Comisiones permanentes de Estadística en las provincias y en los partidos.

Otra núm. 188. Presupuesto y repartimiento de presos pobres del partido judicial de Alcaráz en el tercer trimestre.

Por la Alcaldia constitucional de Carrizosa se anuncia la pérdida de una burra.

Continúan los modelos que se citan en la Instruccion sobre Estadística.

Real orden para que se consideren caducados y de ningun valor los nombramientos de los individuos que antes de 1.º de Agosto no se hayan presentado á los Presidentes de las Comisiones de los puntos donde han sido destinados.

Relacion de los individuos nombrados vocales de las Comisiones permanentes de Estadística.

Número 91. Gobierno civil.—Circular núm. 189. Para que en todos los actos y documentos oficiales se dé á los Senadores del Reino el tratamiento de Excelencia que les corresponde por tan alta dignidad.

Otra núm. 190. Presupuesto y repartimiento de presos pobres del partido judicial de Albacete en el tercer trimestre.

Administracion principal de bienes nacionales. Se saca á subasta pública el derecho del canon de minucias y azafran que corresponde á los terrenos beneficiados por el canal de Maria Cristina.

Otro se saca á subasta el derribo del edificio ruinoso que fué convento de monjas trinitarias de la Roda.

Juzgado de 1.ª instancia de Almansa. Edicto otorgando á D. Fernando Muñoz cura económico de la parroquia de la Gineta la posesion de la mitad de los bienes que constituyen los patronatos que se expresan.

Juzgado de primera instancia de Chinchilla. Subasta pública de las fincas que se expresan.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastan por el Establecimiento de las minas de Hellin 855 sacos de lona.

Junta de la Deuda pública.—Anuncio para que los acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, acudan á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda á recoger sus créditos.

Continúa la relacion de los individuos nombrados vocales de las Comisiones permanentes de Estadística.